

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/183/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8; fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021, la Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el tercer lugar del presupuesto ejercido en el mismo año por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (39,631,126.5 miles de pesos), con un monto de 3,087,845.1 miles de pesos, que representó el 7.8% del total ejercido por los citados órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (3,116,135.5 miles de pesos).

Además, en 2021, la Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el décimo sexto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 86,122.9 miles de pesos, que representó el 2.0% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,260,266.9 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó a la Alcaldía Cuauhtémoc y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, en razón de lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos de la función indicada de menos 30.6% entre los ejercidos en 2020 de 124,053.4 miles de pesos y en 2021 de 86,122.9 miles de pesos, y de menos 57.8% entre el original 2021 de 204,290.0 miles de pesos y el ejercido de ese año de 86,122.9 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2019, la evaluación al control interno resultó con un nivel medio; de las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2016 y de 2019, se generaron nueve resultados normativos y tres de la revisión al ejercicio del gasto, por un importe total observado de 734.2 miles de pesos, sin IVA ni penalizaciones; asimismo, se identificó que el manual administrativo del sujeto de fiscalización no contó con los procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuauhtémoc en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio

Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por la Alcaldía Cuauhtémoc para el área responsable de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” por 86,122.9 miles de pesos, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías de obra pública, establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública (planeación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción) previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo del contrato seleccionado en el ejercicio en revisión; el cual fue ser sobre la base de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos previstos en la legalidad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración, así como, la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos, para constatar la existencia de la obra.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra de un contrato de obra pública se verificó si la obra se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con lo estipulado en el contrato; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cantidades asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), proporcionadas a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, identificando únicamente una partida de gasto.

Se integró el presupuesto ejercido del contrato, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó uno de los contratos de obra pública con mayor presupuesto ejercido con conceptos de obra susceptibles de medición, así como de verificación física y documental; lo anterior, conforme a lo observado en la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos del contrato seleccionado, en la que se constató su existencia y características generales, además de la revisión preliminar de su expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización.

El gasto de la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” ascendió a 86,122.9 miles de pesos, mediante 39 CLC, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 22,653.6 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a la única partida de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 26.3% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	39	0	86,122.9	100.0	6	0	22,653.6	26.3
Total ejercido	39	0	86,122.9	100.0	6	0	22,653.6	26.3

El universo del presupuesto ejercido (86,122.9 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (22,653.6 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
n.a.	n.a.	36,326.0	0.0	No etiquetado recursos federales-participaciones a entidades federativas y municipios-fondo general de participaciones-2021-original de la URG.	36,325.9		n.a.
		49,796.9	22,653.6	Etiquetado recursos federales-aportaciones federales para entidades federativas y municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2021-líquida de interés de recursos adicionales de principal.	49,796.8	Etiquetado recursos federales-aportaciones federales para entidades federativas y municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2021-líquida de interés de recursos adicionales de principal.	22,653.6
					86,122.9		

n.a. No aplicable. (Debido a que el 100.0% del importe de la muestra fue ejercido con recursos federales.)

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública y de servicios relacionados con ésta formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.				
AC/LPN/LUM/001/2021	Construcción y Servicios Briza, S.A. de C.V.	"Sustitución e instalación de lámparas y luminarias con nuevas tecnologías acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente en la colonia Obrera de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México."	22,653.6	6,796.0
			22,653.6	6,796.0

NOTA: El importe señalado corresponde al ejercicio de 2021, que en su totalidad, se ejercieron recursos federales pertenecientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); sin embargo, conforme al artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, dichos recursos se encuentran sujetos a las leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Cuauhtémoc, por ser el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización, con el objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y su eficacia operativa, identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2021, dentro de las atribuciones de la ASCM, está el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficiencia de los sistemas de control interno. De igual manera el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en el apartado 6 “Fases de la auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, segundo párrafo, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de metas y objetivos organizacionales.

Para el estudio y evaluación del control interno, implementado para la Alcaldía Cuauhtémoc durante el ejercicio de 2021, se formuló y aplicó un cuestionario mediante una plataforma electrónica desarrollada por la ASCM, que considera los cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI, con objeto de diagnosticar

el estatus de su control interno establecido e identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo; lo anterior, mediante el análisis y seguimiento de las respuestas del cuestionario proporcionadas por el sujeto de fiscalización, las evidencias recabadas por esta entidad de fiscalización, así como los resultados obtenidos por medio de las pruebas de auditoría realizadas en la fase de ejecución. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas para identificar si se establecieron las normas, mecanismos o estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno del sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021, además de otras referentes a los objetivos y metas institucionales, así como a la capacitación y evaluación del desempeño del personal del sujeto de fiscalización.

Por lo anterior, se solicitó el documento en el que se hayan establecido los objetivos y metas institucionales, el manual administrativo y la estructura orgánica vigentes en el ejercicio en revisión y las respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; esto para identificar, en lo general, en el interior del sujeto de fiscalización los objetivos, políticas, organización y marco jurídico de actuación.

Asimismo, se preguntó sobre los códigos de ética y de conducta que establecen los principios y valores a observar por las personas servidoras públicas; y si los documentos referidos fueron publicados y si se difundieron al personal para promover su cumplimiento.

A fin de verificar si la alcaldía contó con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos de observancia obligatoria en materia de control interno aplicables al órgano político-administrativo, se solicitó que se constatará de forma documental. Al respecto, el sujeto de fiscalización proporcionó el manual administrativo con registro núm. MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119 otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 730 del 22 de noviembre de 2021,

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf, el cual estuvo vigente a partir de la fecha de publicación de dicha gaceta.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización indicó que en el ejercicio de 2021 contó con un dictamen de estructura orgánica autorizado y que lo difundió entre su personal, para ello proporcionó el oficio núm. SAF/SSCHA/000069/2019 del 14 de enero de 2019, con el que la Subsecretaría de Capital Humano y Administración en la Secretaría de Administración y Finanzas autorizó el registro de la estructura orgánica núm. OPA-CUH-5/010119 de la Alcaldía Cuauhtémoc, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2019; además, se tuvo conocimiento de que la liga para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 40 del 27 de febrero de 2019; sin embargo, no acreditó la difusión entre su personal de dicho dictamen.

En la citada estructura orgánica se previeron: 1 oficina de la alcaldía, 8 Direcciones Generales (de Gobierno, Jurídica y de Servicios Legales, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo y Bienestar, de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y de Seguridad Ciudadana y Protección Civil) y 10 concejales.

En el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización respondió que contó con dos manuales administrativo autorizados, el primero con núm. de registro MA-18/200319-OPA-CUH-5/010119, con vigencia del 15 de abril de 2020 al 21 de noviembre de 2021, el enlace para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 322 del 14 de abril de 2020; y el segundo con núm. de registro MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119, vigente a partir del 22 de noviembre de 2021, el enlace para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 730 del 22 de noviembre de 2021, el primero fue difundido entre su personal mediante la circular núm. CESAC/000003/2020 del 3 de julio de 2020, en donde se dio a conocer el enlace para su consulta.

Además, indicó que el dictamen de estructura orgánica y el manual administrativo fueron publicados en su portal de transparencia y que sus procedimientos fueron acordes con su estructura orgánica vigente en 2021.

El sujeto de fiscalización en respuesta al cuestionario señaló que el manual administrativo con núm. de registro MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119 estableció las áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información, y de obra pública; las atribuciones específicas de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, así como para el caso de obra pública que cuenta con la DGODU y la Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU); además, señaló que en dicho manual cuenta con áreas, funciones y procedimientos en materia de rendición de cuentas; sin embargo, éstos no se localizaron.

El sujeto de fiscalización informó que el manual administrativo con núm. de registro MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119 vigente en el ejercicio de 2021, contiene procedimientos de obra pública y servicios relacionados con ésta, denominados “Adjudicación de Obra Pública mediante Invitación Restringida a cuando menos Tres Participantes”, “Adjudicación de Obras Públicas de Manera Directa”, “Adjudicación de Obras Públicas mediante Licitación Pública Nacional” y “Registro y Recepción de Solicitudes de Garantías”; así como uno relacionado con capacitación denominado “Atención y Ejecución de la Operación del Programa Anual de Capacitación (PAC)”.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización contestó que en el ejercicio de 2021, contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), proporcionando como evidencia documental el calendario de sesiones del Comité para 2021, el cual establece el número de sesiones con fecha y hora; así como la copia del acta de la primera sesión ordinaria del CARECI Institucional de la Alcaldía Cuauhtémoc, del 12 de febrero de 2021, la cual corresponde con su programa citado en el calendario. También respondió que contó con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno, para lo cual proporcionó el manual administrativo con registro núm. MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119; sin embargo, en el citado manual no se identificó un área relacionada con la atención y seguimiento del control interno.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con un Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de febrero de 2019, así como un código de conducta publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 241 el 13 de diciembre de 2019, los cuales se publicaron en su

portal de transparencia y fueron difundidos entre el personal, mediante la circular núm. CESAC/000004/2020 del 3 de julio de 2020.

También indicó que dio a conocer el código de conducta a las personas externas con las que se relaciona, acreditándolo con la publicación de dicho código en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 241 el 13 de diciembre de 2019.

El sujeto de fiscalización señaló que hizo del conocimiento de su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; sin embargo, no acreditó documentalmente su dicho.

También respondió que al interior de la alcaldía contó con normatividad de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principio de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, para ello proporcionó los códigos de conducta y de ética, el manual administrativo con registro núm. MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con registro núm. MEO-201/090919-OPA-CUH-5/010119, así como un marco normativo de las disposiciones vigentes en la materia y a la particularidad de cada caso.

Además, mencionó que solicitó al personal su compromiso para que el desarrollo de sus actividades se sujetara a lo establecido en los códigos de ética y de conducta, proporcionando como evidencia la circular núm. CESAC/0003/2019 del 11 de septiembre de 2019, en el que la “Subdirección de las Áreas de Atención Ciudadana (CESAC) y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana (RAAC)”, instruyó al personal adscrito a la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Cuauhtémoc, cumplir los lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, y para verificar los valores éticos, así como las normas de conductas establecidas, para ello

proporcionó la circular núm. CESAC/007/2021 del 12 de abril de 2021, en la que la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana dio a conocer a todo su personal el calendario de evaluación del código de conducta y la lista de asistencia de evaluación de dichos códigos; por otra parte, señaló que sí contó con mecanismos de control para la recepción de denuncias, distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC) y/o Contraloría Interna, señalando que se instalaron buzones de quejas y sugerencias en lugares estratégicos de la alcaldía, las cuales son atendidas por las oficinas del CESAC y la Dirección General de Gobierno, que se pueden validar en el portal de la alcaldía en el catálogo de servicios Alcaldía Cuauhtémoc 2021.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que contó con mecanismos de control para el seguimiento de denuncias, y para informar al OIC u otra instancia, citando la liga electrónica: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/alcaldia-cuauhtemoc-instala-linea-corruptel-en-apoyo-a-la-ciudadania-sandra-cuevas/> contenida en el portal de internet de la alcaldía, que incluye la línea Corruptel para denunciar funcionarios públicos que incurran en actos fuera de la ley, así como con la marcación del número telefónico *311, en el que Locatel canaliza al OIC; por último, mediante la difusión de direcciones y buzones electrónicos, código QR y módulos de atención de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Para la atención de sus funciones operativas, el sujeto de fiscalización respondió que contó con comités y subcomités, presentando como evidencia el oficio núm. DGA/38/2021 del 13 de enero de 2021, con el cual el Director General de Administración Presidente Suplente y Secretario Ejecutivo invitó e informó a la Directora General de Contraloría Ciudadana la fecha en que se llevaría a cabo la primera sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y el acta de la primera sesión ordinaria de 2022 del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos en la Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, no proporcionó evidencia sobre los subcomités, así como el acta de la primera sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del 13 de enero de 2021, con el que acredite su realización, y el acta de la primera sesión ordinaria de 2022, no corresponde al ejercicio en revisión.

En cuanto a si contó con misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos en algún documento, el sujeto de fiscalización respondió que sí, para ello proporcionó el

manual administrativo con registro núm. MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119, y el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, el manual administrativo contiene la misión y visión; adicionalmente proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 del 7 de noviembre de 2022, con el cual remitió el Programa de Gobierno 2018-2024, en donde se establecen los objetivos y metas institucionales.

Referente a si contó con un documento que estableciera las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, el sujeto de fiscalización respondió que sí, proporcionando como evidencia la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de octubre de 2020, en la que se dio a conocer el enlace electrónico para consultar las modificaciones a su estructura organizacional, y como evidencia del catálogo de puestos autorizado presentó el registro de estructura orgánica núm. OPA-CUH-5/010119.

El sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 contó con un programa de capacitación autorizado, para ello presentó una relación de cursos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de fecha 4 de marzo de 2021, en el que se requirió seleccionar los cursos de capacitación necesarios en materia de transparencia y de protección de datos personales para el personal de la alcaldía; también presentó el oficio núm. DRH/002489/2021 del 13 de agosto de 2021, con el que la Dirección de Recursos Humanos de la alcaldía envió a la Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2021, con el propósito de obtener su autorización, citándose en dicho oficio que entre los temas considerados en el PAC 2021, se incluyeron materias de ética y normas de conducta; finalmente, indicó que no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal.

Referente a si contó con sistemas informáticos que apoyaron el desarrollo de sus actividades y operaciones contables, financieras, obra pública, adquisiciones, entre otras, el sujeto de fiscalización respondió que sí, para ello presentó la captura de pantalla del sistema SAP *Easy Access*.

Además, señaló que el personal de la institución que realizó las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública durante 2021, fue suficiente y calificado, pero que requiere capacitación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Ambiente de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el ejercicio de 2021, es alto.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario aplicado, se incluyeron preguntas dirigidas a determinar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de esos objetivos y metas.

Además, se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que en el ejercicio de 2021 contó con un Programa Operativo Anual (POA) y un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 525 el 29 de enero de 2021, con los que estableció los objetivos y metas estratégicas.

Además, indicó que difundió los objetivos establecidos en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el POA entre el personal responsable de su aplicación y operación, para lo cual proporcionó la circular núm. CESAC/0006/2021 del 12 de abril de 2021, en el que la Subdirección del Centro de Atención Ciudadana hace de su conocimiento dichos objetivos al personal adscrito a la citada Subdirección. La Alcaldía Cuauhtémoc respondió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan y/o programa (sectoriales, especiales, regionales o institucionales), proporcionando el POA; y que la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realizó con base en los objetivos estratégicos; sin embargo, solo proporcionó como evidencia el formato de

vinculación transversal de atención a niñas, niños y adolescentes, correspondiente a las acciones por programa presupuestario, conforme a la alineación de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes de cada unidad responsable del gasto, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; adicionalmente con el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 del 7 de noviembre de 2022, proporcionó los oficios núm. AC/DGA/30/2021 y AC/DPF/0113/2021 del 11 y 13 de enero de 2021, respectivamente, con los cuales la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, les comunicó el techo presupuestal, con el cual se acredita la programación, presupuestación y asignación de los recursos.

Respecto a que si publicó en su portal de transparencia el manual específico de operación del CARECI Institucional indicó que sí, proporcionando el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1387/2019 del 9 de septiembre de 2019, mediante el cual la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas otorgó el registro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, núm. MEO-201/090919-OPA-CUH-5/010119; asimismo, señaló que durante 2021 el OIC mediante el CARECI realizó la detección de riesgos proporcionando como evidencia el oficio núm. SCG/OIC/ACUH/0024/2021, con el cual el titular del OIC hizo del conocimiento del Alcalde en Cuauhtémoc de los controles internos relacionados en el Programa Anual de Control Interno (PACI) para ser implementados en diversas áreas de la alcaldía, derivado de la primera sesión ordinaria del CARECI, de la cual presentó el acta correspondiente y el calendario de sesiones de 2021.

Finalmente, señaló que se identificaron riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas de la alcaldía, para lo cual se realizaron acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción (fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos); y que contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción; sin embargo, sólo proporcionó la circular núm. CESAC/0001/2021 del 11 de noviembre de 2021, con la que la Dirección de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital informó a los Líderes Coordinadores de Proyectos, al Personal Acreditado y al Personal de Base Adscritos al Centro de Servicios y Atención Ciudadana en la Alcaldía Cuauhtémoc, sobre sus

obligaciones; así como la circular núm. CESAC/0009/2021 del 26 de abril de 2021, con la cual se realizó la invitación a los Líderes Coordinadores de Proyectos “A” adscritos a la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana para acreditar los módulos 1 y 2 del curso en línea denominado “El nuevo régimen de responsabilidades administrativas y penales vinculadas a hechos de corrupción” y los módulos 3 y 4 del curso en línea “Responsabilidad pública y combate a la corrupción”, las cuales no documentan la normatividad interna aplicable a los actos de corrupción.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Administración de Riesgos en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el ejercicio de 2021, es medio.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido, se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas durante el ejercicio de 2021 por el sujeto de fiscalización, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno, y si dispone de mecanismos o sistemas informáticos que apoyen las actividades y operación del rubro a revisar, así como sus procedimientos administrativos.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que durante el ejercicio de 2021 contó con un PACI, para ello proporcionó el oficio núm. SCG/OIC/ACUH/0024/2021 del 18 de enero de 2021, mediante el cual el OIC en la alcaldía hizo del conocimiento del Alcalde de los controles internos para su implementación en diversas áreas del órgano político-administrativo.

Además, señaló que generó informes relacionados con su operación sustantiva, para lo cual presentó la nota informativa núm. 036/2020 del 3 de julio de 2020 en la que se dio a conocer los sistemas de información o mecanismos de control utilizados para generar información relevante, suficiente y oportuna respecto del logro de metas y objetivos institucionales, relacionados al CESAC, pero éste no corresponde al ejercicio de 2021; asimismo, presentó el “Avance por área operativa en el sistema unificado de atención ciudadana (SUAC)” que comprende el periodo del 1o. de junio de 2019 al 1o. de agosto de 2021.

e informó que en el ejercicio de 2021 contó con unidades administrativas que dentro de sus funciones y actividades estuvieron relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones.

El sujeto de fiscalización respondió que, en el ejercicio de 2021, contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores, presentando como evidencia documental el volante 186 del 17 de enero de 2022, mediante la cual la Dirección General de Administración remitió a la Secretaría de la Contraloría General, en medio magnético la carpeta de avance trimestral de actividades en la que se precisan los resultados obtenidos por el OIC en la alcaldía, correspondientes a los trabajos desarrollados durante el cuarto trimestre de 2021; además, señaló que contó con fechas establecidas en el calendario para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos de conformidad con lo señalado en el artículo 165 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Asimismo, señaló que no adquirió sistemas informáticos, pero que implementó la plataforma de control interno para la descarga de bases y especificaciones de servicios (SACNET); además, indicó que retomó la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), implementada por el Gobierno de la Ciudad de México para la recepción y canalización de solicitudes; para ello proporcionó el volante núm. 186 y la impresión de la carátula de la plataforma SACNET.

Respecto a si contó o implementó mecanismos de control interno, para supervisar la elaboración de los contratos que celebró; la alcaldía respondió que sí, presentando la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pero no la evidencia documental de los mecanismos con los que contó o que haya implementado para el control de los contratos que suscribió; también señaló que contó con controles que le permitieron la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos o convenios celebrados.

La Alcaldía Cuauhtémoc respondió que contó con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación durante el 2021, y presentó como evidencia las funciones que tiene la Subdirección de Contratos establecida

en su manual administrativo quien es la encargada de conservar y resguardar por un lapso de cinco años, toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en los que participe el área, siempre y cuando estén vigentes los procesos; además, presentó el acta de la primera sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos en la Alcaldía Cuauhtémoc (COTECIAD) de fecha 27 de enero de 2022, la cual no corresponde con el ejercicio en revisión.

El sujeto de fiscalización señaló que integraron los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, para ello proporcionó como evidencia un formato con la relación de documentos citados en dicha sección para un contrato asignado mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes; asimismo, manifestó que no contó con un plan de continuidad para la salvaguarda de la información en caso de desastres.

En respuesta al cuestionario aplicado, el sujeto de fiscalización indicó que contó con Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto, para lo cual presentó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 525, Tomo II, del 29 de enero de 2021, mediante la cual se dio a conocer el enlace electrónico para consultar los Lineamientos de Austeridad y Ahorro para la Alcaldía Cuauhtémoc para el ejercicio de 2021; además, presentó su programa de austeridad 2021, en el cual se establecieron las medidas y acciones de austeridad que debieron realizar y observar todos los servidores públicos, con el propósito de reducir los recursos que se destinaron a la prestación de servicios, bajo criterios de austeridad, racionalidad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Actividades de Control Interno en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el ejercicio de 2021, es alto.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si durante el ejercicio de 2021, el sujeto de

fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que en el ejercicio de 2021, se aseguró que los informes y reportes generados fueran presentados oportunamente con la información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México, por ello presentó como evidencia el oficio núm. AC/DGA/DRMSG/SI/0118/2022 del 11 de febrero de 2022, mediante el cual se hizo llegar a la Dirección de Política Informática para Dictaminación de la Agencia Digital de Innovación Pública, los formatos de procedimientos de adjudicación correspondientes al cuarto trimestre de 2021; así como el oficio núm. CESAC/000116/2021 del 10. de marzo del 2021, con el cual se envió a la Coordinadora de Ventanilla Única y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana en la Alcaldía Cuauhtémoc, el Reporte de Frecuencias del CESAC; y un Resumen Ejecutivo de las solicitudes de información pública y de datos personales del periodo del 10. de enero al 30 de septiembre de 2021.

En respuesta al cuestionario aplicado, el sujeto de fiscalización indicó que contó con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución, para lo cual presentó como evidencia la circular núm. CESAC/0006/2021 del 12 de abril de 2021, con la que dio a conocer al personal adscrito a la Subdirección del CESAC los objetivos establecidos en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y en el POA, y de la operación del CESAC.

También manifestó que contó con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la alcaldía, mediante correos institucionales, para ello proporcionó únicamente el oficio núm. AC/DGDB/002/2021 del 5 de octubre de 2021, con el que la Directora General de Desarrollo y Bienestar solicitó a la Subdirección de Informática, la generación de correos institucionales para el personal de su estructura, sin mencionar si dicho procedimiento aplicó para las demás áreas de la alcaldía.

El sujeto de fiscalización indicó que durante el ejercicio de 2021, en las obras públicas se llevó a cabo la bitácora de obra convencional; adicionalmente con el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 del 7 de noviembre de 2022, proporcionó la nota de

bitácora núm. 1 del 28 de septiembre de 2021, correspondiente a la apertura de la bitácora convencional para un contrato de obra pública, con la cual acreditó llevar dicha bitácora convencional; además, señaló que comunicó al personal responsable las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que generó, en su caso, en los sistemas informáticos; sin embargo, solo citó el artículo 165 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, sin acreditar documentalmente su afirmación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Información y Comunicación en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el ejercicio de 2021, es bajo.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el sujeto de fiscalización, durante el ejercicio de 2021 realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

El sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas, como evidencia presentó las funciones que contiene su manual administrativo para el puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Auditorías, en el cual se establece la atención, requerimiento y seguimiento de las recomendaciones; asimismo, presentó la circular núm. CESAC/0002/2021 del 29 de diciembre de 2021, con la cual se hace del conocimiento del personal adscrito al CESAC, la recomendación preventiva de su OIC para su seguimiento y aplicación.

Además, respondió que durante el ejercicio de 2021, evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programa sectoriales, especiales, regionales o institucionales, para ello proporcionó el Programa de Gobierno de los periodos 2018-2021 y 2021-2024 de la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que éstos se relacionen con la evaluación en mención; también

indicó que contó con supervisiones realizadas a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos, y que supervisó y monitoreó las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales; además, que contó con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones, presentando como evidencia documental el Programa de Gobierno de los periodos 2018-2021 y 2021-2024 de la Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, no acreditó contar con un plan de supervisión para la revisión de sus operaciones.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Supervisión y Mejora Continua en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el ejercicio de 2021, es medio.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación de control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, en el ejercicio de 2021 es medio, en razón de lo siguiente:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	Establecer las áreas, funciones y los procedimientos en materia de rendición de cuentas. Contar con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno. Contar con subcomités para la atención de sus funciones operativas. Contar con un documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado. Contar con mecanismos para evaluar el desempeño del personal. Que el personal que realiza las operaciones en materia contable, financiera y de obra sea capacitado.
Administración de Riesgos	Contar con normatividad interna relacionada con los procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción.
Actividades de Control Interno	Implementar mecanismos de control interno, para supervisar la elaboración de los contratos que celebre. Contar con un plan de continuidad para la salvaguarda de la información en caso de desastres.
Información y Comunicación	Contar con canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la alcaldía. Comunicar al personal responsable las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes que genera.
Supervisión y Mejora Continua	Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan y programa sectoriales, especiales, regionales o institucionales. Contar con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

De acuerdo con la evaluación de cada componente y con los resultados que se describen en el presente informe, se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional para que la implementación y eficacia operativa en la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, le permita proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones.

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1095/22 del 19 de octubre de 2022 se notificó a la Alcaldía Cuauhtémoc que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, se aportaran por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

En la confronta por escrito, celebrada el 7 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/pArOjSqMABtOubOONv6f>, de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. Conforme a lo siguiente:

Para el componente Ambiente de Control el sujeto de fiscalización proporcionó para la primer área de oportunidad identificada la misma documentación que había entregado en respuesta al cuestionario aplicado; para la segunda proporcionó los procedimientos denominado “Elaboración de cheques emitidos por concepto de nómina”, “Expedición y/o renovación de Licencias y/o Permisos para Fijación Instalación, Ampliación o Colocación de Anuncios”, los cuales no tienen relación con dicha área de oportunidad; para la tercera proporcionó el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras, sin la evidencia de su realización; para la quinta adjuntó el oficio núm. AC/DGA/DRMSG/SI/0030/2021 del 14 de octubre de 2021, con el cual la Subdirección de Informática informó a la Dirección General de Administración la creación de los correos personales correspondientes, pero sin

la evidencia sobre las líneas de comunicación respectivas; para la última remitió el oficio núm. DRH/002489/2021 del 13 de agosto de 2021, con el cual la Dirección de Recursos Humanos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc, la aprobación del Programa Anual de Capacitación 2021, el cual además no contempla cursos en materia contable, financiera y de obra pública; por todo lo anterior, no acredita la atención de las áreas de oportunidad observadas.

Para el componente Administración de Riesgos, el sujeto de fiscalización sólo proporcionó los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin manifestar si éste corresponde a un procedimiento para la erradicación de riesgos de corrupción; por lo con dicha documentación no acredita la atención del área de oportunidad observada.

Para el componente Actividades de Control, la primer área de oportunidad identificada proporcionó un documento en el cual cita las funciones del Asesor “Enlace con Gobierno”, cuyo objetivo, entre otros, es formular opinión u observaciones a los proyectos de convenios y contratos que sean sometidos para firma del titular de la alcaldía, pero no corresponde a un mecanismo de control para la supervisión y control de los contratos suscritos; para la segunda remitió el contrato núm. AC/CPS/078/2019 cuyo objeto fue “Servicios de seguridad perimetral en los sistemas y redes de la Alcaldía”, pero dicho contrato corresponde a un ejercicio anterior al de la revisión; por lo que no atiende las áreas de oportunidad observadas.

Para el componente Información y Comunicación, para la primer área de oportunidad identificada, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/DRMSG/SI/0030/2021 del 14 de octubre de 2021, con el cual la Subdirección de Informática informó a la Dirección General de Administración que se crearon cuentas de correo y contraseñas de diversos servidores públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, pero sin la evidencia de transmisión de instrucciones a sus diferentes áreas; para la segunda proporcionó el procedimiento denominado “Actualización de la información pública obligatoria”, relacionada con la atención ciudadana sin que esta tenga relación con el área de oportunidad observada.

Por último, para el componente Supervisión y Mejora Continua, para la primera área de oportunidad identificada el sujeto de fiscalización proporcionó el Programa de Gobierno 2018-2021 de la Alcaldía Cuauhtémoc, sin manifestar la relación que guarda con las áreas

de oportunidad observada, pues dicho documento no corresponde a una evaluación ni a un plan como se cita en el componente referido.

Del análisis de la información y documentación se deriva que dichos elementos modifican de manera parcial el presente resultado correspondiente a la evaluación del control interno implementado para la Alcaldía Cuauhtémoc en el ejercicio de 2021.

Recomendación

ASCM-183-21-1-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, instruya a las áreas competentes para que establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurarse que se lleven a cabo las acciones correspondientes, que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Ejecución de la Obra Pública

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, del estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se haya establecido la residencia de obra y de supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/LUM/001/2021, relativo a los trabajos de “Sustitución e instalación de lámparas y luminarias con nuevas tecnologías acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente en la colonia Obrera de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, con fecha de ejecución del 28 de septiembre al 24 de diciembre de 2021, omitió establecer la residencia de supervisión, que sería la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como la aprobación de las estimaciones de la empresa contratista.

En el numeral 3 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 2 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la designación por escrito del servidor público responsable de la residencia de supervisión interna. En respuesta, con el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/242/2022 del 7 de septiembre de 2022, el órgano político-administrativo señaló que no hay designación por oficio de la residencia de supervisión interna.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 62, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos [...] de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.”

El artículo 62, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor

público que será responsable de la residencia de supervisión interna [...] lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.”

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1095/22 del 19 de octubre de 2022 se notificó a la Alcaldía Cuauhtémoc que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, se aportaran por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el IRAC.

En la confronta por escrito, celebrada el 7 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/pArOjSqMABtOubOONv6f>, de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AC/DGODU/DOP/SOP/302/2022 del 7 de noviembre de 2022, mediante el cual la Subdirección de Obras Públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc manifestó lo siguiente:

“La obra en comento fue contratada con el servicio de supervisión externa bajo el contrato No. AC/AD/SLUM/003/2021 relativo a la ‘Supervisión Técnico Administrativa para la Sustitución e Instalación de Lámparas y Luminarias con Nuevas Tecnologías acordes con el Desarrollo Sustentable y Protección al Medio Ambiente en la Colonia Obrera de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México’ sin embargo la D.G.O.D.U. tomó la decisión de dar por terminado anticipadamente el contrato con la empresa [...] la C. [...] fungió [de] residente de supervisión como obra en comento de esta auditoría como se pudo observar en la información y en la bitácora [que] inició con supervisión externa la cual se dio por terminación anticipada, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que al haber llevado a cabo la terminación anticipada del contrato de servicios, finiquitó la residencia de supervisión, que sería el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como la aprobación de las estimaciones de obra, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, durante los procesos contractuales en mención.

Recomendación

ASCM-183-21-2-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se designe al residente de supervisión, conforme a la normatividad aplicable.

3. Resultado

De acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la suspensión temporal de los trabajos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/LUM/001/2021, relativo a los trabajos de “Sustitución e instalación de lámparas y luminarias con nuevas tecnologías acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente en la colonia Obrera de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la supervisión interna decretó la suspensión temporal de los trabajos, aun cuando ésta carecía de la facultad para realizar dicho acto administrativo; además, omitió levantar el acta circunstanciada en la que se haya hecho constar el estado que guardaban los trabajos en ese momento; emitir el dictamen que lo sustentara; emitir la resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a dicha determinación; y comunicarlo por escrito a la contratista.

Lo expuesto en virtud de que en la minuta de trabajo del 2 de octubre de 2021 firmada por la denominada supervisión interna de la Alcaldía Cuauhtémoc, y las empresas de obra y supervisión se señala que “se reciben instrucciones por parte del JUD de Supervisión Interna de Obras por Contrato, [...] de suspender toda función establecida con el contrato de obra pública ‘Sustitución e instalación de lámparas y luminarias con nuevas tecnologías acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente en la colonia Obrera de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México’”.

En los numerales 1, 2 y 3 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 20 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Dictamen y el acta circunstanciada de la suspensión de la obra, así como el oficio mediante el cual se notificó al contratista de dicha suspensión.

En respuesta, con el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/266/2022 del 21 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente: “... no existe un oficio, acta circunstanciada y/o dictamen de suspensión de la obra, para aclarar anexo copia de la bitácora de obra [...] en donde se reporta el cambio de administración de la alcaldía y por consecuencia del personal de la DGODU, y donde se indica que en la nota 10, de fecha 4 de octubre de 2021, se suspenden actividades en la obra en lo que se analiza y conoce el proyecto...”.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 71, primer párrafo, fracción I; y 72, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Novena “Suspensión Temporal del Contrato” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/LUM/001/2021.

Los artículos 71, primer párrafo, fracción I; y 72, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal disponen:

“Artículo 71. Los titulares de las [...], delegaciones y entidades, son los facultados para decretar la suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos de obra pública, dicha atribución podrá delegarse en los titulares de las Unidades Administrativas ejecutoras de la obra pública, en uno u otro caso, se sujetarán a lo siguiente:

"I. La Suspensión sólo podrá darse por causas de interés general, caso fortuito y fuerza mayor, debiéndose emitir un dictamen que lo sustente y comunicándola por escrito a los contratistas, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento."

"Artículo 72. En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra pública, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación, debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas."

La cláusula Novena "Suspensión Temporal del Contrato", primero, segundo y cuarto párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/LUM/001/2021 estipula:

"La Alcaldía', podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas de interés general, caso fortuito y/o fuerza mayor, debiéndose emitir un dictamen que lo sustente y comunicándolo por escrito con 10 días de anticipación a 'El Contratista', debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento.

"Como consecuencia de la suspensión, también se suspenderán los efectos del contrato, por el tiempo que dure la misma.

"Una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron, podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos, en caso de que proceda, conforme a la Ley, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha; de acuerdo a lo establecido en los artículos 71, fracción primera y 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal."

Conforme al "Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores", emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021,

con el oficio núm. ASCM/DGAE/1095/22 del 19 de octubre de 2022 se notificó a la Alcaldía Cuauhtémoc que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, se aportaran por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el IRAC.

En la confronta por escrito, celebrada el 7 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/pArOjSqMABtOubOONv6f>, de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AC/DGODU/DOP/SOP/302/2022 del 7 de noviembre de 2022, mediante el cual la Subdirección de Obras Públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc manifestó lo siguiente:

“La obra técnicamente no se suspendió, aunque en la bitácora se indicó que se detuvieran los trabajos físicos, administrativamente la obra continuó y se trabajó en la revisión de alcances debido al cambio de la administración en la Alcaldía.

”Se anexa copia de nota de bitácora.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando el sujeto de fiscalización señaló que la obra continuó administrativamente en la revisión de alcances debido al cambio de administración; dicha actividad no forma parte contractual de los trabajos; además, en la minuta de trabajo del 2 de octubre de 2021 indicó “suspender toda función establecida en el contrato de obra pública”; por lo que dicho contrato se suspendió por un servidor público sin facultad para ello; además, no proporcionó el Dictamen y el acta circunstanciada de la suspensión de la obra realizada por el servidor público facultado, en la que se haya hecho constar el estado que guardaban los trabajos en ese momento.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó la nota de bitácora No. 15 del 13 de octubre de 2021, ésta corresponde al del contrato de supervisión externa núm. AC/AD/SLUM/003/2021, y en dicha nota se señala que “la dependencia notifica a la supervisión externa que se llevará a cabo la terminación anticipada de los trabajos del contrato de supervisión externa”, por lo que dicho documento no guarda relación con el presente resultado.

Recomendación

ASCM-183-21-3-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse que para decretar una suspensión de un contrato de obra pública, lo lleve a cabo un servidor público facultado para ello; se levante el acta y se emita el dictamen que lo sustente; y se comunique por escrito a la contratista, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-183-21-4-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que cuando haya suspensión de un contrato de obra pública, la alcaldía emita resolución debidamente fundada y motivada, conforme a la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios
por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AC/LPN/LUM/001/2021

4. Resultado

De acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo e inspección, se revisó que los conceptos de obra, así como los precios unitarios con los que se calculó el importe autorizado para trámite de pago de las estimaciones de obra correspondan a compromisos efectivamente devengados y cuenten con la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc autorizó para trámite el pago de 13,715.2 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS) FINIQUITO, en cuatro conceptos de catálogo con claves 26, 27, 28 y 29, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/LUM/001/2021, cuyo objeto fue la “Sustitución e instalación de lámparas y luminarias con nuevas tecnologías acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente en la colonia Obrera de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, sin que los trabajos de dichos conceptos del catálogo de obra contaran con una placa de aluminio para identificación (con datos del logotipo de la Alcaldía y del contrato), como lo indica en su descripción, las cuales corresponden a un importe a costo directo del material de 114.5 miles de pesos, más lo correspondiente a la mano de obra, equipo y herramientas, así como al costo indirecto e IVA; por lo que no se acreditó que los trabajos derivados de los cuatro conceptos de obras anteriormente citados se hayan ajustado a su alcance y descripción, y que correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior en virtud de que en las visitas de verificación física realizadas los días 13 y 14 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y las personas servidoras públicas designadas por la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/250/2022 del 12 de septiembre de 2022), se llevó a cabo la inspección a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, que acompañan a las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS) FINIQUITO. Al respecto, de la inspección se detectó que las luminarias no cuentan con la placa de aluminio para identificación, señalada en el análisis de precios unitarios de los conceptos de catálogo de obra con claves 26, 27, 28 y 29, lo cual quedó asentado en la minuta de verificación física núm. RG-7/01; además de que en ésta se solicitaron las aclaraciones correspondientes sobre las diferencias detectadas.

Los importes de 13,715.2 miles de pesos y 114.5 miles pesos (sin IVA), se integran de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad pagada	Número de estimación	Precio unitario	Importe (1) x (3)	Costo directo de la placa de aluminio en el precio unitario (5)	Importe (1) x (5) (6)
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
26	"Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 100 watts marca VLED, [...] el precio unitario incluye: [...], con una placa de aluminio para identificación que contenga el logotipo de la alcaldía y datos del contrato..."	pieza	965	1 a la 5	8.89	8,580.22	0.058	56.55
27	"Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 100 watts marca VLED, [...] el precio unitario incluye: [...], con una placa de aluminio para identificación que contenga el logotipo de la alcaldía y datos del contrato..."	pieza	13	6	8.08	105.11	0.058	0.76
28	"Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 40 watts marca VLED, [...] el precio unitario incluye: [...], con una placa de aluminio para identificación que contenga el logotipo de la alcaldía y datos del contrato..."	pieza	887	1 a la 5	518.93	4,602.98	0.058	51.98
29	"Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 40 watts marca VLED, [...], el precio unitario incluye: [...], con una placa de aluminio para identificación que contenga el logotipo de la alcaldía y datos del contrato..."	pieza	89	5 y 6	<u>479.70</u>	426.93	0.058	<u>5.21</u>
Total					<u>13,715.24</u>			<u>114.50*</u>

* Al importe total correspondiente a la placa de aluminio, se le deberá agregar lo correspondiente a la mano de obra, equipo y herramienta considerados de origen, más lo relacionado con el costo indirecto integrado e IVA establecidos en los análisis de precios unitarios de los conceptos con clave 26, 27, 28 y 29.

En respuesta a las observaciones señaladas en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 13 y 14 de septiembre de 2022, mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/265/2022 del 21 del mismo mes y año, el sujeto de fiscalización manifestó: "... remito copia simple del oficio AC/DGODU/DOP/361/2022, de fecha 19 de septiembre del año en curso, suscrito por el [...] Director de Obras Públicas en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual proporciona información aclaratoria para las observaciones de la minuta en cuestión, así como sus 4 anexos correspondientes..."

Asimismo, con el oficio núm. AC/DGODU/DOP/361/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el presente resultado informó que para los faltantes de los conceptos de catálogo de claves 26 y 28 entrega un concentrado de estimaciones señalando las cantidades totales pagadas de dichos conceptos y un plano donde éstos se ubican; respecto al concepto con clave 28 en la calle Gutiérrez Nájera ratifica la cantidad verificada en la visita de verificación

física de 41 luminarias; en cuanto a los conceptos de obra extraordinaria con clave núms. EXT-001, EXT-002 y EXT-003 señala que se repondrán por la contratista; y que “la totalidad de las luminarias se colocaron con la placa de identificación y calcomanía, la placa no se fijó por medios mecánicos a la lámpara, debido a la pérdida de garantía de la misma si se perforaba, por lo que se pegaron calcomanía y placa, se pudo observar que debido a las condiciones climatológicas algunas se han desprendido y caído, por lo que se pediría a la contratista la recolocación de las mismas si así se considera”.

De la revisión y análisis a la documentación entregada por el sujeto de fiscalización, se concluye que no acredita su dicho, toda vez que en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 13 y 14 de septiembre de 2022 asentó que de la totalidad de luminarias verificadas no cuentan con una placa de aluminio para identificación; además, de la revisión a la información del expediente del contrato de obra núm. AC/LPN/LUM/001/2021 proporcionada por el sujeto de fiscalización, se identificó la minuta de trabajo de fecha 30 de septiembre de 2021, firmada por la denominada residente de supervisión interna y las empresas de obra y supervisión, en la cual se señaló lo siguiente: “... para verificar la calidad de la calcomanía [...] con adhesivos especiales a colocar en las luminarias que se van a sustituir, utilizándose éstas y no una placa de aluminio, ya que tendría que remachar [...], porque los modelos a utilizar de luminarias, no permiten pegar la placa de aluminio...”.

Por lo anterior, se concluye que se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2021.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1095/22 del 19 de octubre de 2022 se notificó a la Alcaldía Cuauhtémoc que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, se aportaran por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el IRAC.

En la confronta por escrito, celebrada el 7 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/pArOjSqMABtOubOO0Nv6f>, de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AC/DGODU/DOP/SOP/302/2022 del 7 de noviembre de 2022, mediante el cual proporcionó la minuta de trabajo del 15 de octubre de 2021, en la que se señaló lo siguiente:

“La empresa contratista informa al residente de obra que presenta una placa metálica *stiker*, para su autorización.

”La placa originalmente contemplada en el catálogo de conceptos generaba una problemática ya que al barrenar y remachar, se dañaría el chasis de la lámpara provocando que se perdiera la garantía [...]

”Por lo que la placa *sticks* es la mejor opción para cumplir con la descripción del elemento, del catálogo de conceptos ya que al ser más ligera se desprenda y caiga.

”Mediante esta minuta la residencia de obra autoriza a la empresa contratista, la sustitución de la placa, metálica remachada por la placa metálica *stiker* mismas que se colocarán en todas y cada una de las luminarias...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando proporcionó la minuta de trabajo del 15 de octubre de 2021, suscrita por personal de la Alcaldía Cuauhtémoc y la contratista de obra, en la que la denominada residencia de obra autorizó a la empresa contratista la sustitución de la placa metálica remachada por la denominada “placa metálica *stiker*”, no acreditó que el motivo del pago del insumo correspondiente a la placa de aluminio para identificación, así como lo correspondiente a la mano de obra, equipo y herramienta considerados de origen, más lo relacionado con el costo indirecto integrado e IVA, de los conceptos de catálogo de obra con claves núms. 26, 27, 28 y 29 o, en su caso, mediante el recibo de entero emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) el resarcimiento del monto observado (más IVA e intereses).

Cabe hacer mención que el sujeto de fiscalización proporcionó la minuta de trabajo del 15 de octubre de 2021, se señala como residente de obra a un servidor público cuyo nombre y cargo no corresponde al designado mediante el oficio núm. DOP/379/2021 del 23 de septiembre de 2021, por lo que no contaba con las facultades para autorizar la sustitución de las placas de aluminio para identificación antes referidas.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que los trabajos se hayan realizado conforme al alcance y descripción convenidos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo e inspección, se revisó que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para trámite de pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados y cuenten con la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, autorizó para trámite el pago de 343.9 miles de pesos (sin IVA), por medio de las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS) FINIQUITO, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/LUM/001/2021, relativo a los trabajos de “Sustitución e instalación de lámparas y luminarias con nuevas tecnologías acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente en la colonia Obrera de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, en los conceptos de catálogo con clave núms. 26 y 28, así como los conceptos de trabajos extraordinarios núms. EXT-001, EXT-002 y EXT-003, sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior en virtud de que en las visitas de verificación física llevadas a cabo los días 13 y 14 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/250/2022 del 12 de septiembre de 2022), se realizó

la inspección a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, mediante la medición directa para comprobar las cantidades pagadas que acompañan a las estimaciones de obra referidas.

Al respecto, se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, correspondientes a los dos conceptos de catálogo y los tres conceptos extraordinarios referidos, lo cual quedó asentado en la minuta de verificación física núm. RG-7/01; el importe de 343.9 miles de pesos (sin IVA), se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Clave / Descripción del concepto de catálogo	Unidad	Precio unitario	Estimación pagada	Cantidad			Importe observado (sin IVA) (1) x (4) (5)
				Pagada alcaldía	Verificada ASCM	Diferencia (2) – (3) (4)	
		(1)		(2)	(3)		
26							
“Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 100 watts marca VLED...”	pieza	8.9	1 (UNO) a la 5 (CINCO)	576	552	24	213.4
28							
“Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 40 watts marca VLED...”	pieza	518.9	1 (UNO) a la 5 (CINCO)	539	514	25	129.7
EXT-001							
“Suministro e instalación de aislador tipo barril 1C, incluye: materiales en el sitio de los trabajos, elevaciones, accesorios, limpieza...”	pieza	0.04	6 (SEIS)	369	366	3	0.1
EXT-002							
“Suministro e instalación de Bastidor una vía, incluye: Perforación en el poste para poder sacar los cables de conexión el fleje de 5/8”...”	pieza	0.2	6 (SEIS)	369	366	3	0.5
EXT-003							
“Suministro e instalación de conector bimetálico para cable de aluminio calibre 6 herramienta, equipo...”	pieza	0.03	6 (SEIS)	738	732	6	0.2
Total							<u>343.9</u>

NOTA: Las cantidades pueden variar debido al redondeo.

En respuesta a las observaciones asentadas en la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 13 y 14 de septiembre de 2022, mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/265/2022 del 21 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización manifestó: “... remito copia simple del oficio AC/DGODU/DOP/361/2022, de fecha 19 de septiembre del año en curso, suscrito por el [...] Director de Obras Públicas en la

Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual proporciona información aclaratoria para las observaciones de la minuta en cuestión, así como sus 4 anexos correspondientes...”.

Con el oficio núm. AC/DGODU/DOP/361/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el presente resultado informó que para los faltantes de los conceptos núms. 26 y 28 entrega un concentrado de estimaciones con cantidades pagadas de dichos conceptos y un plano donde se ubican; respecto al concepto con clave núm. 28 ubicado en la calle Gutiérrez Nájera ratifica la cantidad verificada en la visita de verificación física, de 41 en lugar de 81 luminarias; en cuanto a los conceptos de obra extraordinaria con claves núms. EXT-001, EXT-002 y EXT-003 señala que se repondrán por la contratista; además, “con esta información presentada solicitamos nuevamente recorrido en las calles de Antonio Solís, J. A. Mateos, Gutiérrez Nájera, Diagonal 20 de noviembre, Bolívar e Ixtlaxóchitl, ya que suponemos una mala interpretación de los generadores e información de campo que se proporcionó de manera directa en la primera visita al sitio y que ésta no era parte del expediente unitario”.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la información que presenta sobre las cantidades pagadas de los conceptos de catálogo de clave núms. 26 y 28 corresponden a la totalidad de cantidad pagada en las seis estimaciones, pero no aclara las diferencias de las cantidades detectadas de dichos conceptos en los frentes señalados en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 y el plano de ubicación que presenta de dichos conceptos, no formó parte de la documentación soporte de las estimaciones; además, la documentación proporcionada carece de las firmas de quienes lo emitieron.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2021.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1095/22 del 19 de octubre de 2022 se notificó a la Alcaldía Cuauhtémoc que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, se aportaran por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el IRAC.

En la confronta por escrito, celebrada el 7 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/pArOjSqMABtOubOO0Nv6f>, de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AC/DGODU/DOP/SOP/302/2022 del 7 de noviembre de 2022, mediante el cual la Subdirección de Obras Públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc manifestó lo siguiente:

“En respuesta a las observaciones señaladas se ratifica la cantidad de los conceptos de obra de los generadores 26 y 28, que corresponden a la totalidad de la cantidad detectadas a dichos conceptos, de lo cual se entrega los generadores soportando la cantidad aclaratoria y proporcionando la documentación necesaria.

”Concepto 26 ‘Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 100 watts marca VLED...’

”Se hace la aclaración por resumen por frente donde se tiene la confusión de que en la calle Gutiérrez Nájera se cobran 81 luminarias en lugar de 41 luminarias de lo cual se ratifica que en el generador menciona que se cobraron 40 piezas más una pieza [sic] nueva como se muestra a continuación:

”R. A. de la Peña (poste nuevo) = 6.

”Alfredo Chavero (postes nuevos) = 9.

”José T. Cuéllar (postes nuevos) = 25.

”Gutiérrez Nájera (postes nuevos) = 1.

”Subtotal de luminarias en postes nuevos = 41 luminarias que incluyen a Gutiérrez Nájera con 1 pieza.

”Salvador Amador (rehabilitados) = 2.

”Cinco de febrero (rehabilitados) = 20.

"Isabel la Católica (rehabilitados) = 36.

"Bolívar (rehabilitados) = 38.

"Gutiérrez Nájera (rehabilitados) = 40 piezas en total.

"Manuel M. Flores y Alfredo Chavero (rehabilitados) = 84.

"R. A. de la Peña (rehabilitados) = 20.

"Subtotal de luminarias en postes rehabilitados = 240 piezas.

"Dando un total de luminarias de 100 watts de $41 + 240 = 281$ luminarias como se indica en el generador y la sábana finiquito.

"Concepto número 28 'Suministro, colocación e instalación de luminaria para alumbrado público de 40 watts marca VLED...'.
"

"R. A. de la Peña (poste nuevo) = 6.

"Alfredo Chavero (postes nuevos) = 9.

"José T. Cuéllar (postes nuevos) = 25.

"Gutiérrez Nájera (postes nuevos) = 1.

"Subtotal de luminarias en postes nuevos = 41 luminarias que incluyen a Gutiérrez Nájera con 1 pieza.

"Salvador Amador (rehabilitados) = 2.

"Cinco de febrero (rehabilitados) = 20.

"Isabel la Católica (rehabilitados) = 36.

"Bolívar (rehabilitados) = 38.

"Gutiérrez Nájera (rehabilitados) = 40 piezas en total.

"Manuel M. Flores y Alfredo Chavero (rehabilitados) = 84.

"R. A. de la Peña (rehabilitados) = 20.

"Subtotal de luminarias en postes rehabilitados = 240 piezas.

"Haciendo un total de 41 luminarias + 240 luminarias = 281 luminarias.

"En respuesta a las observaciones señaladas se ratifica la cantidad de los conceptos de obra de las calles Antonio Solís, J. A. Mateos, Gutiérrez Nájera, Diagonal 20 de noviembre, Bolívar e Ixtlixóchitl, ya que en el recorrido se obtuvo una mala interpretación de los números generadores, que corresponden a la totalidad de la cantidad detectadas a dichos conceptos, de lo cual se hace entrega nuevamente de los números generadores impresos y con mejor calidad, donde se detalla la cantidad aclaratoria y proporcionando la documentación necesaria.

"El presente documento anexa un total de 34 generadores escaneados con anotaciones al calce de la observación indicada."

Del análisis de la información y documentación, se deriva que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc modifica, pero no solventa ni desvirtúa la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se tiene que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano aclaró y justificó que en la calle Gutiérrez Nájera sólo se instalaron 41 luminarias, que las 40 luminarias observadas corresponden a los frentes; R. A. de la Peña, Alfredo Chavero, José T. Cuéllar y Gutiérrez Nájera, con 6, 9 y 25 luminarias, respectivamente, que suman 40 luminarias, pero la cantidad correcta para dicho frente es de 41 luminarias, que fueron las que se verificaron físicamente en el sitio de los trabajos.

Referente a la ratificación que realiza la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc sobre las cantidades de luminarias en los números generadores para los frentes ubicados en las calles de Antonio Solís, J. A. Mateos, Diagonal 20 de noviembre, Bolívar e Ixtlixóchitl; se precisa que durante la visita de verificación física realizada los días

13 y 14 de septiembre de 2022, el personal auditor en conjunto con el personal comisionado de la alcaldía llevaron a cabo la verificación con base en los números generadores de los conceptos de catálogo con clave núms. 26 y 28, así como los conceptos de trabajos extraordinarios núms. EXT-001, EXT-002 y EXT-003, cuyas diferencias detectadas entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, quedaron asentadas en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 13 de septiembre de 2022; sin embargo, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación adicional que acredite la ejecución de las diferencias detectadas, tampoco acreditó el resarcimiento del monto observado (más IVA e intereses).

Recomendación

ASCM-183-21-6-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan los mecanismos de control y supervisión implementados para asegurarse de que las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, correspondan a compromisos efectivamente devengados, para contar con la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación.

Recomendación General

ASCM-183-21-7-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado núm. 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 4 y 5, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados; de los cuales 4 generaron 5 observaciones, por las que se emitieron 7 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/306/2022 del 7 de noviembre de 2022 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 5 de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuauhtémoc en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría
Néstor González Céspedes	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Itzel de Inoí Velasco De Mata	Auditora Fiscalizadora "E"